

Texto actualizado a Decreto  
Supremo MOP N° 1910 de fecha 31  
de octubre de 2002. Publicado en el  
Diario Oficial del 04/02/2003.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REF.: FIJA PESO MAXIMO DE VEHICULOS  
QUE PUEDEN CIRCULAR POR CAMINOS  
PUBLICOS.

TOMADO RAZON  
25.03.1980

PUBLICADO DIARIO OFICIAL  
07.04.1980.

**SANTIAGO; 29 DE ENERO DE 1980**

## N° 158/

VISTOS :

Estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L N° 206 de 26 de Marzo de 1960, el deterioro progresivo de la red vial nacional que no responde a causas naturales, el resultado del Informe Técnico sobre estratigrafía de tránsito, diseño de pavimentos y puentes y sobre economía del transporte caminero, y

CONSIDERANDO:

**a) Que,** el Decreto N° 572 de 12 de Junio de 1975 fijó los pesos máximos por ejes con que los vehículos de carga pueden circular por los caminos del país.

**b) Que,** la estructura del parque de vehículos ha sufrido variaciones en los últimos años, las que han dejado obsoleto el Decreto N° 572 en referencia, siendo en la actualidad incompleto, porque no contempla todas las combinaciones de ejes existentes.

**c) Que,** el país sufre un grave daño por la destrucción prematura de pavimentos y habiéndose estudiado los límites que desde el punto de vista de la economía nacional son los más convenientes en materia de pesos admisibles.

## DECRETO

**1° DEROGASE** el Decreto N° 572 de 12 de Junio de 1975 del Ministerio de Obras Públicas.

(Copia fiel del original)

**2º** **PROHIBESE** la circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie, a excepción de los vehículos de emergencia de la Dirección de Vialidad, que excedan los siguientes límites :

2.1 Peso por eje o conjunto de ejes, medido en toneladas

EJE	RODADO	TONS.
SIMPLE	SIMPLE	7
SIMPLE	DOBLE	11
DOBLE	SIMPLE	14
DOBLE	DOBLE + SIMPLE	16
DOBLE	DOBLE	18
TRIPLE	SIMPLE	19
TRIPLE	2 DOBLES + 1 SIMPLE	23
TRIPLE	DOBLE	25

ENTIENDASE por eje doble a un conjunto de dos ejes cuya distancia entre centros de ruedas es superior a 1.20 metros e inferior a 2.40 metros.

ENTIENDASE por eje triple a un conjunto de tres ejes cuya distancia entre centros de ruedas extremas es superior a 2.40 metros e inferior a 3.60 metros.

No obstante los límites señalados anteriormente para cada conjunto de cualquier subcombinación de ejes del conjunto, deberá respetar los límites máximos asignados a ella en forma individual.

2.2 Peso Bruto Total, medido en toneladas, en función de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo, medido en metros.

2.2.1 Combinación de un camión con uno o varios remolques: 45, cualesquiera sea la distancia entre centros de ruedas extremas.

2.2.2 Combinación de un camión con un semi-remolque, con eje posterior simple o doble.

DISTANCIA	PESO BRUTO TOTAL
Menos de 13	39
Entre 13 y 15	42
Más de 15	45

2.2.3 Combinación de un camión con un semiremolque, con eje posterior triple: 45, cualesquiera sea la distancia entre centros de ruedas extremas

2.2.4 El Director de Vialidad, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante resolución fundada, establecer límites de peso máximo superiores a 45 toneladas en el Peso Bruto Total de los vehículos, para la circulación por caminos públicos específicos o tramos de éstos, en los cuales no existan estructuras con limitación de carga y previo informe técnico favorable de la Subdirección

- 3º **SERAN INFRACTORES** al presente Decreto, aquellos vehículos que excedan los pesos por eje, el Peso Bruto Total o ambas situaciones a la vez.
- 4º **CUANDO UNA** persona natural o jurídica requiera transportar alguna maquinaria u otro objeto que por su peso exceda los límites permitidos para el transporte vial, deberán solicitar con antelación y por escrito autorización a la Dirección de Vialidad para realizar este traslado indicando lugar de origen y de destino, peso de la mercadería a trasladar, distribución de pesos por eje y la fecha aproximada en que se hará el traslado.
- 5º **EN CASO** de contravención a las normas precedentes, el vehículo no podrá proseguir transitando a menos que elimine la sobrecarga transportada, ya sea reestibando o descargando el exceso. La descarga será por cuenta exclusiva del infractor, no asumiendo la Dirección de Vialidad responsabilidad alguna por robo, merma o deterioro de la mercadería descargada.
- 6º **INSPECTORES FISCALES** pertenecientes a la Dirección de Vialidad con el apoyo de personal del Cuerpo de Carabineros, controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.
- 7º **LA DIRECCION DE VIALIDAD** dictará las instrucciones de operación de las "Plazas de Pesaje", las que serán aprobadas por el Ministro de Obras Públicas.
- 8º **EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** propondrá el texto legal que señale el sistema de sanciones a los infractores en relación a la escala de multas y al procedimiento de cobro.
- 9º **EL PRESENTE** Decreto entrará en vigencia 15 días después de publicado en el Diario Oficial.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

( F I R M A N )

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PATRICIO TORRES ROJAS  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS  
Subrogante

MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

(ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL)